

RESOLUCION 5.8*

FECHA, LUGAR DE CELEBRACION Y FINANCIACION DE LA SEXTA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Aprobado por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión (Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997)

Recordando el párrafo 3 de artículo VII de la Convención, en el que se dispone que la Secretaría "convocará, con intervalos de tres años como máximo, reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia decida otra cosa";

Tomando nota de que sólo la primera reunión de la Conferencia de las Partes fuera acogida por una Parte en 1985;

Tomando nota también de que la Convención celebrará el 20º aniversario de su firma en 1999;

Reconociendo los beneficios que pueden resultar para la Convención y para las Partes, particularmente las Partes con economías en desarrollo, que den acogida a reuniones de la Conferencia de las Partes en diferentes regiones del mundo;

Recordando además la *Resolución sobre el apoyo a los países en desarrollo*, aprobada conjuntamente con el Acta Final de la Conferencia de concertación de la Convención (Bonn, 1979);

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

1. *Decide* que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes tenga lugar antes de finales de 1999;
2. *Invita* a las Partes a que ofrezcan dar acogida a la reunión e informen de ello a la secretaría antes de finales de 1997;
3. *Invita* a las Partes, a los Estados que no son partes en la Convención, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a otras fuentes a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes se pueda realizar en un país en desarrollo; y
4. *Encarga* al Comité Permanente:
 - a. Adopte una decisión sobre el lugar más conveniente para la celebración de la reunión;
 - b. Que examine con los Gobiernos de Sudáfrica y de los Países Bajos la posibilidad de organizar en Sudáfrica la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en la CMS, conjuntamente con la primera reunión de las Partes en el Acuerdo sobre las aves acuáticas de Africa y Eurasia; y
 - c. Que si no se recibieran ofertas adecuadas de las Partes, adopte una decisión, tras celebrar consultas con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre el lugar más apropiado para la celebración de la reunión.

* El proyecto original de esta resolución considerado durante la Conferencia de las Partes estaba numerado 5.10